

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por resolución de 27 de mayo de 1963, el cual está redactado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Eiriz Beato en 17 de enero de 1963, con un presupuesto de ejecución material de 4.037.239,70 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que ni unas ni otras alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenada su construcción.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, en cualquier momento en que la Administración lo ordene.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento del puerto de Musel, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad cuando se destine al consumo como bebida.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de vías públicas, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes.

16. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

17. La Comisaría de Aguas del Norte de España fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que pudieran ser reintegradas a los cauces públicos después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre tales vertidos, que no se permitirán sin este requisito.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Codina Deordal para aprovechar un caudal continuo de 4,63 litros por segundo de aguas subálveas del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Juan Codina Deordal para aprovechar un caudal continuo de 4,63 litros por segundo de aguas subálveas del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Codina Deordal para aprovechar un caudal continuo de 4,63 litros por segundo, equivalente a un caudal diario de 400.000 litros de aguas subálveas del río Gurri, con destino a usos industriales en una nueva factoría de su propiedad, en término municipal de Vich (Barcelona).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en noviembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andréu, con un presupuesto de ejecución material de 96.887,95 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, debiendo limitarse a 4 CV. la potencia del grupo de elevación proyectado. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración se lo ordenara por interés general.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el último párrafo del artículo tercero del Real Decreto-ley de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de los mismos.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

15. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiem-

bre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

La Comisaría de Aguas comprobará el debido funcionamiento de la estación depuradora, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de junio de 1954.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «Cascada de Oro» para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería emboquillada, en la margen derecha del barranco de la Madera, en término municipal de Santa Cruz de la Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1965, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Cascada de Oro» para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería emboquillada en la margen derecha del barranco de la Madera, en término municipal de Santa Cruz de la Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife), en la cota 675 metros sobre el nivel del mar, con tres alineaciones rectas sucesivas de 120 y 1.500 metros de longitud y rumbos 315, 350 y 333 grados centesimales, respectivamente, partiendo del final de la segunda alineación dos ramales, el primero con una sola alineación recta de 800 metros de longitud y rumbo de 272 grados centesimales, y el segundo, también de una sola alineación de 600 metros de longitud y rumbo de 332 grados, estando referidos todos los rumbos al Norte magnético, que deberán ser referidos al Norte verdadero y desarrollándose la totalidad de estas obras bajo terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en noviembre de 1962 por el Ingeniero de Minas don Eloy Sansón Cabrera, con un presupuesto de ejecución por administración de 4.800.911 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, pudiendo, dicha Comisaría, intervenir en la ordenación de los trabajos y obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera para determinar la influencia que estos trabajos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

2.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez años, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado el material empleado y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

4.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comi-

saría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª En la ejecución de las obras y trabajos se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones reglamentarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, no debiendo los trabajos producir perturbaciones en el cauce, ni perjuicio a los particulares.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público y de propios necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda esta autorización sujeta a las disposiciones de carácter administrativo, social o fiscal vigentes o que se dicten y que le sean aplicables.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza provisional, será elevado antes del comienzo de las obras, el 3 por 100 quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Angel Carral Sánchez y a «Montserrat, S. A.», la construcción de obras de defensa de sus fincas en las márgenes del río Tajo, en término municipal de Toledo.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Angel Carral Sánchez y a «Montserrat, S. A.», conjuntamente, la construcción de las obras de defensa de las fincas de su propiedad denominadas «Ramabujas» y «Mazarracín», situadas respectivamente en la margen izquierda y derecha del río Tajo, en término municipal de Toledo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en julio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Lafuente Fontana, con presupuesto de ejecución material de 1.092.769,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a partir de dicha fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las